

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIMÓN  
BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRSB-004-2025**

**APROBACIÓN FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN  
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027  
GAD SIMÓN BOLÍVAR**

*Lcda. Karina Lorena Balón Figueroa*

*Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Simón Bolívar*

**CERTIFICA**

*Que, el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Simón Bolívar, en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2025.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*

*Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.*

*Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan de Desarrollo es el instrumento al que sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituye gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



*Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*

*Que, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno,*

*Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*

*Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.*

*Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.*

*Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

*Que, el inciso primero del artículo 1E del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*

*Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



*Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).*

*Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y –privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La*

*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación."*

*Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:*

*a) Diagnóstico. – El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*

*2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional*

*3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.*

*4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



5. *Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*

6. *La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*

7. *El modelo territorial actual.*

b) *Propuesta. – La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*

1) *La visión de mediano plazo;*

2) *Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*

3) *El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*

c) *Modelo de gestión. – Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:*

1) *Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*

2) *Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*

*Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.*

*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.*

*Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.*

*Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. – Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.*

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"

Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928



*Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

*Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.*

*Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;*

*Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, regulará éstos,*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



*observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;*

*Que, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."*

*Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención" (...)*

*Que, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y*

*GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 7.– Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. – El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*

*Que, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y*

*GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 8.– Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.– Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre*

*Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 020-2024, convoca a Sesión Ordinaria para el 21 de octubre, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Socialización y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR" debate en primera instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD SIMÓN BOLÍVAR.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



*Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 021-2024, convoca a Sesión Ordinaria para el 25 de octubre, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Debate en segunda instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Simón Bolívar 3 Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.*

*Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar y consejo parroquial con CONVOCATORIA de fecha 25 de marzo del 2025, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.*

*Que, el Consejo Parroquial de Planificación de Simón Bolívar, reunida el 25 de marzo del 2025 emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, para el periodo 2023-2027, según RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN No. SB-CP-001.*

*Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 06-2025, convoca a Sesión Ordinaria para el 27 de marzo del 2025, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 3. Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.*

**RESUELVO:**

**ART. 1.- APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PERIODO 2023-2027.**

**ART. 2.- SUBIR, SUBIR AL REGISTRO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU CERTIFICACION**

**ART. 3.- EXPEDIR, LA RESOLUCION FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DEL GAD SIMÓN BOLÍVAR.**

*1.-Objeto. - La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Simón Bolívar.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



3.- *Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar*

4.- *Actualización. - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión. La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.*

5.- *Actualización de excepción. - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo: a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo*

*(PUGS).*

*a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*

*b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*

*c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.*

4.- **PUBLICAR LA RESOLUCION EN LOS MEDIOS DIGITALES PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA.**

5. **VIGENCIA:** *La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional <http://www.gadsimonbolivar.gob.ec/>*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.*

*Dada y firmada, en el despacho de Presidencia, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL "SIMÓN BOLÍVAR"**

*Registro Oficial 667, Sábado 16 de junio 1928*



*Atentamente.*

***Karina Lorena Balón Figueroa***  
***Presidente GADPR De Simón Bolívar***



La infrascrita por el Lcda. Karen Anabel Matías Vera, secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, CERTIFICA que la presente fue presentada, aprobada y discutida en dos sesiones ordinarias y resuelta el 27 de marzo del presente año acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

***Karen Matías Vera***  
***Secretaria Tesorera GADPR de Simón Bolívar***